II

(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 26 de febrero de 1996

sobre la celebración de Memorándums de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República Islámica del Pakistán y la República de la India sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles

(96/386/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 113 juntamente con la primera frase del apartado 2 de su artículo 228,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, en el marco de las negociaciones sobre acceso al mercado del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT), la Comisión ha mantenido negociaciones con la República de la India y la República Islámica de Pakistán sobre acceso al mercado para los productos textiles;

Considerando que se han rubricado Memorándums de entendimiento relativos al mencionado acceso entre la Comunidad Europea y la República Islámica de Pakistán, y entre la Comunidad Europea y la República de la India, el 15 de octubre de 1994 y el 31 de diciembre de 1994 respectivamente;

Considerando que deben aprobarse dichos Memorándums,

DECIDE:

Artículo 1

Se aprueban en nombre de la Comunidad los Memorándums de entendimiento entre la Comunidad Europea y la República Islámica del Pakistán y entre la Comunidad Europea y la República de la India sobre acuerdos en el sector del acceso a los mercados para los productos textiles.

Los textos de dichos Memorándums se adjuntan a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para designar a la persona habilitada para firmar los memorándums mencionados en el artículo 1 a fin de obligar a la Comunidad.

Hecho en Bruselas, el 26 de febrero de 1996.

Por el Consejo

El Presidente

S. AGNELLI